



CLAC/GEPEJTA/58-NE/14

16/04/25

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/58)**

(Lima, Perú, 23 y 24 de abril de 2025)

Cuestión 3 del

Orden del Día: Transporte y política aérea

Proyecto de MoU sobre Pasajeros y Carga para los Estados miembros de la CLAC

(Nota de Estudio presentada por Argentina)

Antecedentes

1. En la Asamblea Ordinaria XIX de la CLAC, en noviembre de 2010, se acordó exhortar a los Estados miembros de la CLAC a suscribir al Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos de la región, de forma inmediata y/o de manera gradual.
2. Además, durante la VII Asamblea Extraordinaria de la Comisión en el mes de diciembre de 2023, quedó a disposición de los Estados miembros, el Memorándum de Entendimiento sobre Liberalización de Servicios exclusivos de Carga Aérea.
3. Regionalmente, en el marco del Consenso de Brasilia, los países del MERCOSUR, a propuesta de Argentina, han presentado la propuesta de CIELOS ÚNICOS, junto a Brasil, Chile y Paraguay, invitando al resto de los estados a presentarse, en el marco de la profundización de las políticas de cielos abiertos para varios Estados.

Desarrollo

4. El objeto y fin del Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos de la CLAC, es proporcionar cielos abiertos a los Estados miembros, mediante el otorgamiento de derechos de tráfico entre dichos Estados con derechos de terceras, cuartas, quintas y sextas libertades. Ha sido suscrito o adherido por Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras, República Dominicana, Panamá y Uruguay. El acuerdo

es aplicado por los Estados mencionados, con excepción de Colombia, que no ha ratificado aún, ni ha dado vigencia provisional al acuerdo.

5. El MoU sobre carga aérea se refiere a servicios exclusivos de carga, es complementario a otros acuerdos suscritos entre las partes y liberaliza hasta la séptima libertad. Ha sido suscrito hasta el momento por los siguientes Estados: Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

6. Considerando lo anterior, y atendiendo a la necesidad de buscar consensos en la región, para poder desarrollar con mayor eficacia el transporte aéreo, se observa que si bien empíricamente no ha sido viable para algunos Estados miembros de la CLAC suscribir el Acuerdo de Cielos Abiertos ofrecido, podría ser factible la firma de un Memorándum de Entendimiento sobre esta materia. Por tanto, habría espacio para la firma de un MoU referido al Transporte de Pasajeros y Carga, con las siguientes características:

- Seguir en su redacción todas las cláusulas del MoU sobre la carga aérea en vigencia con el fin de facilitar sus análisis y suscripción.
- Considerar la liberalización estandarizada hasta la Quinta libertad, pero teniendo presente que una combinación de los derechos de terceras y cuartas libertades abarca la Sexta libertad según la interpretación y la aplicación de varios Estados, se puede expandir sin problema alguno el MoU hasta la Sexta libertad.
- Considerar una cláusula que permita asegurar que los derechos o libertades otorgados en otros instrumentos que sean más extensos o liberales prevalezcan por sobre los derechos eventualmente menos ambiciosos que se otorguen en el MoU propuesto.

7. El primer borrador de propuesta de MoU se presenta como **Adjunto** a esta Nota de estudio.

Conclusión

7. La presente Nota de Estudios persigue proporcionar un nuevo instrumento flexible y pragmático que permita liberalizar servicios de pasajeros y carga hasta la sexta libertad, y que cuyo retiro en el caso de cambiar políticas sea relativamente sencillo, es una oportunidad de aumentar el libre comercio en el mercado aéreo regional.

8. Por lo expuesto, se elevarán los niveles de consenso en la región, de manera más eficaz y optimizando los tiempos de instrumentación e implementación.

Medidas propuestas

8. Se invita al GEPEJTA a:
- a) Tomar nota de la información presentada.
 - b) Aprobar la elaboración de un MoU que complemente la liberalización de los derechos de Quinta y Sexta libertad en los servicios de pasajeros y carga combinados para ser puesto a disposición del Comité Ejecutivo.
 - c) Constituir un grupo ad hoc para alcanzar un acuerdo técnico sobre el texto del MoU que sea presentado en la próxima reunión.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
SOBRE LIBERALIZACIÓN DE SERVICIOS COMBINADOS DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO AÉREO
ENTRE LAS AUTORIDADES DE AVIACIÓN CIVIL
DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)

Considerando que la firma de un Memorando de Entendimiento multilateral sobre transporte aéreo combinado favorecerá la cooperación y el desarrollo de los países de **Latinoamérica y el Caribe**.

Deseando facilitar la expansión de oportunidades y la libre competencia en los servicios aéreos internacionales de los países de la región.

Conscientes de la necesidad de desarrollar la industria aeronáutica y de la necesidad de proteger los derechos e intereses de los usuarios del servicio aerocomercial.

Teniendo presente, que parte de la doctrina considera que los derechos de sextas libertades son una combinación del ejercicio de los derechos de terceras y cuartas libertades.

Reafirmando el principio de soberanía establecido en el Convenio de Chicago, y reconociendo que los Estados tienen determinados procedimientos internos para dar vigencia a instrumentos internacionales en materia de aeronáutica civil.

Los representantes de las Autoridades de Aviación Civil de los países suscriptores, los cuales constan en el listado (Adjunto), se reunieron en Guatemala, el día xx de xxx de 2025, para discutir temas relacionados a los servicios aéreos entre sus respectivos países y expresaron su deseo de promover todavía más sus relaciones aeronáuticas, en un espíritu de cooperación y completo entendimiento, para su mutuo beneficio, sobre la base de la libre competencia; por tanto, en virtud del presente Memorándum acordaron lo siguiente:

1. Derechos de Tráfico

Complementar los derechos de tráfico que consten en los Acuerdos Bilaterales o Multilaterales y respectivas Actas de Reunión y/o Memorandos de Entendimiento que estén en vigencia mutuamente entre los suscriptores del presente Memorando de Entendimiento, en los siguientes términos:

El ejercicio de los derechos de tráfico de hasta la **sexta libertad** del aire será permitido en forma recíproca para los servicios combinado de pasajeros, carga y correo, regulares y no regulares, a las líneas aéreas de los países suscriptores o que suscriban este Memorando de Entendimiento, en igualdad de oportunidades, sin restricciones o limitaciones temporales, geográficas, ni de capacidad.

Los derechos reconocidos en el presente Memorándum no se entenderán, en ningún caso, como limitativos o restrictivos de aquellos que las Partes se hayan conferido, o puedan conferirse en el futuro, en virtud de acuerdos o convenios bilaterales o multilateral.

2. Suscripción de este Memorando de Entendimiento

El presente Memorando de Entendimiento estará permanentemente abierto a la firma de otros Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC). Esta suscripción se

verificará a través del envío de carta oficial mediante correo electrónico u otro medio semejante, dirigido a la Secretaría de la CLAC, lo que será comunicado por ésta a los demás Estados suscriptores.

3. Vigencia y Término

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su respectiva firma o de la finalización de los correspondientes procedimientos internos requeridos para ello.

Los Estados suscriptores que requieran un procedimiento interno posterior a la firma del presente instrumento comunicarán este hecho a la Secretaría de la CLAC; y cuando dichos procedimientos internos hayan finalizado lo harán de conocimiento de la mencionada Secretaría, para su difusión entre los demás suscriptores.

Cualquier Estado que haya suscrito el presente Memorándum podrá en cualquier momento hacer cesar a su respecto los efectos de éste, mediante comunicación escrita enviada a la Secretaría de la CLAC que lo comunicará inmediatamente a los demás Estados suscriptores, y tendrá efecto seis meses después de enviada dicha comunicación.

Hecho en los idiomas español, inglés y portugués en ciudad de Guatemala, Guatemala el día xx de xx de 2025.